



Bogotá, D.C. 13 agosto de 2008

AUTO No. 2509

“Por el cual se modifica el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-9535 del 30 de enero de 2008, la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA, solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para obtener la licencia ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria Maranta localizada en los municipios de Puerto Guzmán, Mocoa y Villa Garzón, en el departamento de Putumayo, indicando que el área tiene una extensión de aproximada de 36608.3 Has (366.08 Km²) y se enmarca dentro de las siguientes coordenadas (Origen Bogotá).

VÉRTICE	NORTE	ESTE
A	600101.48	724500.70
B	600087.96	739598.70
C	593212.46	739566.33
D	579985.74	739558.32
E	579911.79	718639.42
F	583090.83	718641.47
G	598099.72	724485.45
A	600101.48	724500.70

Que mediante el Auto No. 0325 del 11 de febrero de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto de Área de Perforación Exploratoria Maranta, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-23049 del 29 de febrero de 2008, la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA, solicitó a este Ministerio la licencia ambiental del bloque de perforación exploratoria Maranta y presentó el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, este Ministerio inició trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado “Área

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental.”

de Perforación Exploratoria Maranta” localizado en los municipios de Puerto Guzmán, Mocoa y Villa Garzón, en jurisdicción del departamento del Putumayo.

Que en el Artículo Primero del mencionado Auto se indicó que el Área de Perforación Exploratoria presenta las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
A	600101.48	724500.70
B	600087.96	739598.70
C	593212.46	739566.33
D	579985.74	739558.32
E	579911.79	718639.42
F	583090.83	718641.47
G	598099.72	724485.45
A	600101.48	724500.70

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-53664 del 15 de mayo de 2008, el interesado remitió a este Ministerio la comunicación No. EC-GG-894-08 del 22 de enero de 2008 por la cual solicitó al Ministerio del Interior y de Justicia, la certificación de la presencia de comunidades indígenas dentro del proyecto de perforación exploratoria Maranta, en el cual informó a esa entidad que:

“Las coordenadas Origen Bogotá de las áreas de interés a verificar son las siguientes y se presentan a continuación:

Área No. 1

	XCoord	YCoord
1	720679.6543	587937.8926
2	723250.3577	587930.9070
3	723185.3915	582818.1413
4	720651.0134	582825.1269

Área No. 2 (Pozo existente Umbría 1)

	XCoord	YCoord
1	725262.9110	584399.6827
2	725255.9254	583862.4896
3	725733.7409	583862.4896
4	726001.9882	584405.9698

Área No. 3

	XCoord	YCoord
1	734857.5026	586406.1969
2	734891.5324	587112.7199
3	732976.1422	589956.6367
4	732506.2073	589956.6367
5	732068.6816	590595.1001
6	732068.6816	595809.7580
7	738469.5201	595894.0222

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental.”

	<i>XCoord</i>	<i>YCoord</i>
8	738485.7248	592513.7312
9	736990.0352	592529.9359
10	736335.3671	591133.0947
11	735915.6666	590612.9253
12	735931.8712	586440.2267

Adicionalmente tener en cuenta la vía de acceso para el área No. 2, a fin de certificar la necesidad de realizar o no consulta previa por el uso de la vía pública.”

Que igualmente en el oficio referido, la empresa remitió la certificación OFI08-12824-DET-1000 del 13 de mayo de 2008, por medio de la cual la dirección de etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, en atención a la comunicación EC-GG-894-08 del 22 de enero de 2008, certifica que de acuerdo a la visita de verificación realizada durante los días del 21 al 26 de abril de 2008 al área de influencia del proyecto de perforación exploratoria Maranta, áreas 1, 2 y 3 no se encuentran comunidades étnicas.

Que mediante Auto No. 1790 del 6 de junio de 2008, este Ministerio ordenó la devolución del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Maranta localizado en los municipios de Puerto Guzmán, Mocoa y Villa Garzón en el departamento de Putumayo, e igualmente requirió a la compañía para que realizara, con la participación de las comunidades étnicas del área de influencia del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo preceptuado en el Decreto 1320 de 1998 y lo presentara nuevamente ante este Ministerio ajustado a los lineamientos de los términos de referencia HI-TER-1-02, en razón a que en la parte motiva del mismo y citando el Concepto Técnico No. 866 del 27 de mayo de 2008, se expresó:

“DEL OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por la empresa Emerald Energy Plc., con radicado No. 4120-E1-23049 del 29 de febrero de 2008, queda claro que el alcance de dicha solicitud es la licencia ambiental para el área del Bloque de Perforación Exploratoria Maranta, definido por las coordenadas indicadas en la tabla Coordenadas del Bloque de Perforación Exploratoria Maranta, tal como quedó definido en el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, mediante el cual este Ministerio dio inicio al trámite en cuestión. No obstante, en el EIA presentado se encuentran inconsistencias respecto al alcance citado, por las siguientes razones:

- *Como objetivos específicos se indica que se desea obtener la licencia ambiental para las áreas de interés del bloque de perforación exploratoria Marantá No. 1 y No 2, para las cuales se relacionan las correspondientes coordenadas (Tablas Coordenadas Áreas de Interés 1 y Coordenadas Áreas de Interés 2del) y con ese propósito se enfocó el EIA. Sin embargo, en la misma comunicación de solicitud y en los capítulos 1 (Generalidades, Pág. 16) y 2 (Descripción del Proyecto, Págs. 4 y 7) del EIA, se incluye dentro de las actividades a ejecutar la perforación y/o intervención del pozo existente Umbría-1, el cual se ubica por fuera de dichas áreas de interés. Esto quiere decir, que el área a licenciar no se limita solamente a las áreas de interés No. 1 y 2,*

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental.”

sino que se extiende a todo el Bloque Marantá, conforme lo cita el Auto 944 del 27 de marzo de 2008.

- Adicionalmente, dicho alcance es ratificado en el capítulo 2 (numeral 2.2.1.3), en el que se presenta una propuesta de reactivación de los pozos existentes dentro del Bloque Maranta, (cuatro en total y todos ubicados por fuera de las áreas de interés citadas).
- De esta afirmación y propuesta, la Empresa deja claro que el área a licenciar mediante el trámite iniciado con el Auto antes citado, corresponde a todo el Bloque Maranta y NO a las áreas de interés 1 y 2, como se expone en los capítulos 5 y 7, correspondientes a la evaluación de impactos y al plan de manejo ambiental respectivamente; lo mismo que en el capítulo 3, en relación con la presencia de comunidades étnicas y la necesidad de realizar la respectiva Consulta Previa.
- Ahora bien, en respuesta a la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa Emerald Energy Plc. Sucursal Colombia (con el radicado indicado anteriormente), este Ministerio dio inicio al trámite citado, bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor Carlos Felipe Marín Enciso, actuando como representante legal de la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Maranta” localizado en los municipios de Puerto Guzmán, Mocoa y Villa Garzón, en jurisdicción del departamento del Putumayo.

Que el Área de Perforación Exploratoria Maranta presenta las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
A	600101.48	724500.70
B	600087.96	739598.70
C	593212.46	739566.33
D	579985.74	739558.32
E	579911.79	718639.42
F	583090.83	718641.47
G	598099.72	724485.45
A	600101.48	724500.70

- Una vez revisado el Expediente 4077, no se encuentra ninguna comunicación de la Empresa en la que aparezca objeción alguna sobre el área objeto de la licencia ambiental o en la que se presente la correspondiente aclaración sobre el tema. En consecuencia, se aclara y ratifica que el área a licenciar incluye todo el Bloque Maranta, tal como lo expone este Auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el EIA presentado no es consistente con el alcance de la licencia ambiental, ni cumple con lo establecido en el Decreto 1220/05, especialmente en el tema de la consulta previa con las comunidades indígenas y negras existentes dentro del Bloque Maranta, tal como se detalla en el acápite De la caracterización ambiental del área de influencia del proyecto.”

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-67868 del 18 de mayo de 2008, la empresa presentó aclaraciones respecto del alcance de su solicitud de licencia ambiental,

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental.”

indicando que la misma no es para la totalidad del bloque sino para dos áreas de interés exploratorio y el pozo existente denominado Umbría 1, las cuales están localizadas al interior del bloque de perforación exploratoria Maranta.

Que igualmente en el oficio en mención se manifestó que no se realizará ninguna actividad en los tres (3) pozos restantes a saber: Umbría 2, Tigre 1 y la Vega 1.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-75048 este Ministerio devolvió el Estudio de Impacto Ambiental para el área de perforación exploratoria Maranta.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-77611 del 11 de julio de 2008, la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA, hizo entrega nuevamente del Estudio de Impacto Ambiental para las áreas de interés bloque de perforación exploratoria Maranta y reiteró la solicitud de licencia ambiental para llevar a cabo las actividades en las dos áreas de interés y el pozo existente Umbría 1.

Que mediante Memorando No. 2400-E4-53664 del 14 de julio de 2008, se indicó la necesidad de requerir a la empresa una nueva certificación del Ministerio del Interior y de Justicia acerca de la presencia de poblaciones indígenas y/o negras al interior del área de influencia del proyecto, debido a que la certificación allegada hace referencia a áreas que difieren en su extensión de las solicitadas, según radicado No. 4120-E1-67868 del 19 de junio de 2008, como se constató con la comparación de las coordenadas de dichas áreas.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-81745 del 22 de julio de 2008, la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA aclaró las coordenadas finales de las áreas de interés que solicita dentro del trámite de Licencia Ambiental, indicando que las mismas corresponden exactamente a las certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia según certificación OFI08-12824-DET-1000 del 13 de mayo de 2008, así:

Área de Interés No. 1 (Origen Bogotá Magna):

	Coordenadas	
	Norte	Este
1	587937.89	720679.65
2	587930.90	723250.35
3	582818.14	723185.39
4	582825.12	720651.01

Área de Interés No. 2 (Origen Bogotá Magna):

	Coordenadas	
	Norte	Este
1	586406.1969	734857.5026
2	587112.7199	734891.5324
3	589956.6367	732976.1422
4	589956.6367	732506.2073
5	590595.1001	732068.6816
6	595809.7580	732068.6816
7	595894.0222	738469.5201
8	592513.7312	738485.7248

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental.”

	Coordenadas	
	Norte	Este
9	592529.9359	736990.0352
10	591133.0947	736335.3671
11	590612.9253	735915.6666
12	586440.2267	735931.8712

Área de Interés No. 3, Pozo Umbría 1 (Origen Bogotá Magna):

	Coordenadas	
	Norte	Este
1	584139.34	725591.27

Que mediante Memorando No. 2400-E4-81745 del 6 de agosto de 2008, se encontró necesario modificar el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, mediante el cual se había dado inicio al trámite de Licencia Ambiental del proyecto Maranta, debido a que una vez comparadas las coordenadas reportadas, las mismas corresponden con las áreas certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, por lo tanto las nuevas áreas a licenciar son las identificadas con las coordenadas indicadas en la comunicación 4120-E1-81745 del 22 de julio de 2008 para el área 1, área 2 y el pozo Umbría 1.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales considera procedente modificar el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, mediante el cual este Ministerio inició trámite administrativo de Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA aclaró que la solicitud se hace por las dos áreas de interés y el pozo existente Umbría 1, y que las coordenadas aportadas corresponden a las áreas certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, por lo que entrará a modificar el artículo primero del mencionado Auto en el sentido de indicar las dos áreas y el pozo para las cuales se solicita el licenciamiento incluyendo sus coordenadas.

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental.”

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Maranta”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Guzmán, Mocoa y Villa Garzón en el departamento de Putumayo, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor Carlos Felipe Marín Enciso, actuando como representante legal de la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Maranta”, la cual se solicita para dos áreas de interés y un pozo existente denominado Umbría 1, localizado en los municipios de Puerto Guzmán, Mocoa y Villa Garzón, en jurisdicción del departamento de Putumayo.

Que las Áreas de Interés de Perforación Exploratoria del Bloque Maranta y el Pozo Umbría 1, presentan las siguientes coordenadas:

Área de Interés No. 1 (Origen Bogotá Magna):

	Coordenadas	
	Norte	Este
1	587937.89	720679.65
2	587930.90	723250.35
3	582818.14	723185.39
4	582825.12	720651.01

Área de Interés No. 2 (Origen Bogotá Magna):

	Coordenadas	
	Norte	Este
1	586406.1969	734857.5026
2	587112.7199	734891.5324
3	589956.6367	732976.1422
4	589956.6367	732506.2073
5	590595.1001	732068.6816
6	595809.7580	732068.6816
7	595894.0222	738469.5201
8	592513.7312	738485.7248

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 944 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental.”

	Coordenadas	
	Norte	Este
9	592529.9359	736990.0352
10	591133.0947	736335.3671
11	590612.9253	735915.6666
12	586440.2267	735931.8712

Área de Interés No. 3, Pozo Umbría 1 (Origen Bogotá Magna):

	Coordenadas	
	Norte	Este
1	584139.34	725591.27

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, comenzarán a contarse a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa EMERALD ENERGY PCL SUCURSAL COLOMBIA, o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a los municipios de Puerto Guzmán, Mocoa y Villa Garzón en el departamento de Putumayo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado